



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 221 – MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre del año 2007 los dictámenes N° 062-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y N° 070-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para regular actividades en materia de salud, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195, numeral 8), de la Constitución Política;

Que, de conformidad con el artículo 79°, num. 3.2 y 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones para la apertura de establecimientos y la ubicación de anuncios publicitarios;

Que, por Ley N° 28681 se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud y los riesgos a terceros, habiéndose dispuesto en su Primera Disposición Transitoria que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada ley;

Que, en este contexto, es necesario dictar las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas relacionadas con el control de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de San Isidro, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





Municipalidad
de San Isidro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar toda norma que se oponga al Régimen aprobado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el cumplimiento del Régimen aprobado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiun días del mes de Noviembre del año dos mil siete.



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
Secretario General (e)





**REGIMEN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACION,
CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen establece medidas de protección y control efectivos de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a la tranquilidad de sus vecinos.

Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Régimen, las personas naturales y/o jurídicas que consuman o comercialicen bebidas alcohólicas, así como, las que instalen elementos de publicidad en el distrito de San Isidro.

CAPITULO II

**MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 2º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibido consumir bebidas alcohólicas en:

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- c) Centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- d) Cualquier establecimiento que se encuentre ubicado a menos de 100 metros de instituciones educativas, sean públicos o privados.
- e) Medios de transporte público o privado, excepto si se trata de servicios especiales turísticos, previamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Las vías y espacios públicos.

La tenencia de bebidas alcohólicas en los lugares antes mencionados se presumirá destinada a su consumo inmediato y, por tanto, incurso en la prohibición establecida, salvo prueba en contrario o que, de acuerdo a las circunstancias del caso, sea un hecho notorio que no se encuentra destinada a tal fin.

El propietario o responsable de la conducción de los establecimientos que se mencionan son los obligados a cumplir con lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento constituye causal de revocación de la licencia de funcionamiento de dichos establecimientos.





CAPITULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 3º.- Giros compatibles y modalidades de comercialización.

En el distrito de San Isidro sólo se podrá solicitar autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas en los siguientes giros, con sus respectivas modalidades y restricciones:

- a) RESTAURANTES, CAFÉS y SIMILARES.- Venta sólo para consumo mínimo como complemento de comidas y dentro del local, sin consumo en sus exteriores ni venta para llevar.
- b) HOSPEDAJE HASTA 3 ESTRELLAS.- Venta para consumo limitado dentro de habitaciones, sin consumo fuera de las mismas, ni venta para llevar.
- c) HOSPEDAJE DE 4 ESTRELLAS A MAS.- Venta para consumo dentro del local, sin consumo en sus exteriores.
- d) LICORERIAS, BODEGAS, MINIMARKETS y SUPERMERCADOS.- Venta en envase cerrado para llevar, sin consumo dentro del local o en sus exteriores.
- e) CENTROS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNOS.- Venta para consumo dentro del local, sin consumo en sus exteriores ni venta para llevar.

ARTÍCULO 4º.- Horarios de comercialización.

Los horarios para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos debidamente autorizados, son los siguientes:

- a) LICORERIAS, BODEGAS, MINIMARKETS y SUPERMERCADOS:
De lunes a Domingo hasta las 23:00 horas.
- b) CENTROS DE ESPARCIMIENTOS NOCTURNOS, RESTAURANTES, CAFES y SIMILARES:
De Domingo a Miércoles, hasta las 23:00 horas;
Jueves, hasta las 02:00 horas del día siguiente; y,
Viernes, Sábados y vísperas de feriados, hasta las 02:30 horas del día siguiente.
- c) HOSPEDAJES EN GENERAL:
De Domingo a Miércoles, hasta las 23:00 horas;
Jueves, Viernes y Sábados, hasta las 02:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 5º.- Autorización especial y condiciones para la comercialización.

Para la comercialización de bebidas alcohólicas, el administrado deberá solicitar expresamente una autorización especial para tal actividad en el trámite de licencia de funcionamiento para los giros compatibles mencionados en el artículo 3º, o en caso de contar con dicha licencia, en un trámite independiente de autorización especial.

Los administrados no podrán comercializar bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización especial debidamente otorgada.





Son condiciones para el otorgamiento de la autorización especial:

1. Cumplir con las modalidades, restricciones y horarios establecidos de acuerdo a cada giro (artículos 3º y 4º).
2. No permitir el consumo de las bebidas alcohólicas, que comercialice, en los exteriores cercanos o en vehículos estacionados frente a su local, salvo autorización expresa para tal fin, o fuera de las habitaciones en hospedajes de hasta 3 estrellas. El titular de la autorización especial, bajo responsabilidad, deberá suspender la venta de verificar dicho hecho y comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal.
3. Negar la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas, debiendo exigirse la identificación en caso de duda. Para tal efecto sólo se considerará válida la presentación de DNI, Carné de Extranjería o pasaporte.
4. No permitir el alto grado de embriaguez de los clientes, ni la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, u otros similares.

El incumplimiento de dichas condiciones constituye causal de sanción de acuerdo al régimen de sanciones estipuladas en la presente norma y su reiteración a la revocatoria de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO 6º.- Autorización de máquinas expendedoras.

Para instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuenten con autorización municipal especial para la venta de dichos productos es necesario solicitar autorización adicional de la Municipalidad, debiendo ubicarse tales máquinas en lugares donde no tengan acceso menores de edad y no encontrarse en lugares de libre circulación.

ARTÍCULO 7º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
 - b) La venta de bebidas alcohólicas en forma ambulatoria.
 - c) La venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda. Para tal efecto sólo se considerará válida la presentación de DNI, Carné de Extranjería o pasaporte.
 - d) La venta y suministro de bebidas alcohólicas por menores de 18 años.
- La venta de bebidas alcohólicas, adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.





- f) La distribución gratuita promocional de bebidas alcohólicas a menores de edad. En lugares donde circulen menores de 18 años, solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.
- g) La venta o distribución gratuita de juguetes que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas que puedan resultar atractivos a menores de edad

La tenencia de bebidas alcohólicas en los supuestos antes señalados se presumirá destinada a su venta o distribución gratuita, según sea el caso, y, por tanto, incurso en la prohibición establecida, salvo prueba en contrario o que, de acuerdo a las circunstancias del caso, sea un hecho notorio que no se encuentra destinado a tal fin.

El titular de la autorización especial debe cumplir lo establecido en el presente artículo, en lo que le corresponda, y su incumplimiento constituye causal de revocación de la licencia de funcionamiento de su establecimiento.

ARTÍCULO 8°.- Señalizaciones.

En los establecimientos autorizados para su venta, al menos en todas sus entradas, en los lugares de permanente exposición de bebidas alcohólicas y en una zona cercana a la Caja, se deberán colocar, en lugares visibles, carteles con la siguiente leyenda: "*PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS*" "*SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES*".

Además, en las máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas se deberá fijar, en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "*TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS*".

CAPITULO IV

CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA A BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 9°.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en:

- a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras ubicadas en áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos y en otros elementos similares.

Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales, los





- elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.
- c) Actividades deportivas de cualquier tipo.
- d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.
- e) Prendas de vestir y accesorios.

CAPITULO V

INFRACCIONES y SANCIONES

ARTÍCULO 10º.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28681 y la presente Ordenanza.

N°	CALI	CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	SANCION (% UIT)	SANC. NO PECUNIAR.	VALOR REFER
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO						
COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
			Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los locales señalados en el artículo 2º, incisos a) al d) de la presente Ordenanza .. Propietario o conductor	100%	Clausura temporal y Decomiso	
			Consumir bebidas alcohólicas en medios de transporte público o privado, o en la vía pública .. Consumidor o propietario del vehículo	30%	Decomiso	
			Vender bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal especial.	200%	Clausura definitiva	
			No cumplir con las modalidades, restricciones y horarios de su autorización especial. .. Titular de autorización.	100%	Clausura temporal	
			Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en exteriores, vehículos estacionados o fuera de habitaciones (Hospedaje). .. Titular de autorización	50%	Clausura Temporal	
			Permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en locales cuyo giro principal sea su venta, a menores de 18 años de edad. .. Titular de autorización	200%	Clausura definitiva	
			Permitir el alto grado de embriaguez de clientes, la alteración del orden y tranquilidad en interiores y exteriores del local .. Titular de autorización	10%		





		Permitir la venta de bebidas alcohólicas por menores de edad. . Titular de autorización	10%		
		Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas, etc. . Titular de autorización	50%	Clausura temporal y Decomiso	
		Distribuir gratuitamente bebidas alcohólicas a menores de edad	100%	Clausura definitiva y Decomiso	
		La venta o distribución gratuita de juguetes que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas que puedan resultar atractivos a menores de edad	10%	Decomiso	
		Instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas sin autorización municipal o incumpliendo requisitos	50%	Clausura temporal	
		Vender ambulatoriamente bebidas alcohólicas	10%	Decomiso	
		Instalar publicidad de bebidas alcohólicas, contraviniendo la presente Ordenanza	100%	Retiro	
		No exhibir los carteles exigidos en locales debidamente autorizados. . Por cada cartel	5%		

ARTÍCULO 11º.- Aplicación de sanciones.-

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, en lo que corresponda.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente, en caso de establecimientos, procederá la clausura temporal y/o definitiva, de no encontrarse previstos como sanciones concurrentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 10º del presente Régimen.

SEGUNDA.- ADECUAR en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo establecido por el presente Régimen.

TERCERA.- Los establecimientos que cuenten con autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas a la fecha de publicación del presente Régimen, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia, para lo cual la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.





Municipalidad
de San Isidro

CUARTA.- Los responsables de la conducción de establecimientos autorizados para venta de licor con consumo dentro del local, como medida de prevención de la adulteración y falsificación de licores, deberán al término del consumo de licores envasados expendidos en su local, rasgar o quitar las etiquetas de los envases y proceder a su inutilización mediante cualquier medio, en caso de envases de plástico, lata o similares.

